

CARPETA: 07

DOCUMENTO: 31

Nº DE HOJAS: 2

FECHA: Isla de León, 21 de febrero de 1824

ASUNTO: Nota en la que Doña María Pilar Ruíz de Caso y Villar, viuda de D. Antonio Chacón expone que como hija mayor legítima de D. Bernardo Ruíz de Caso y Villar es poseedora de los Vínculos y Mayorazgos que su padre y demás ascendientes poseyeron y existen en el lugar de Cuñaba y otros pueblos del Valle de Peñamellera y sus contornos en las Montañas de Santander.

D. Bernardo RUIZ DE CASO y VILLAR



su hija mayor

Da^a Maria de RUIZ DE CASO y VILLAR — 21 Febrero 1824
viuda de Antonio CHACON, jefe^x de la Real Armada
residente en la Isla de León (San Fernando)



poseedora de los vínculos y mayorazgos
que su padre, y demás ascendientes poseyeron
y existen en el lugar de CUÑABA, Valle de Peñamellera,
y sus contornos, en las Montañas de Santander.

Las fincas de estas vinculaciones permanecen y no han
sido enteramente arruinadas, usurpadas, o ilegales e
indebidamente enajenadas.

Isla de León 21 Febrero 1821

Copia

Pilar?

Yo D^a Maria del ^{ca} Ruiz de Saso y Villan, Vi-
da de Dⁿ Antonio Olaveon, Jefe de ^{de la Real Armada}
y residente en la Isla de Leon y ^{San Fernando}, a v^o de
con el mayor respeto y veneracion expone: Que como hija ma-
yor legitima de D. Bernardo Ruiz de Saso y Villan, es poseedora
delos Vinculos y mayorazgos que el dho su Padre y donos as-
cendientes poseyeron, y existen en el Lugar de Sanaba y otros
pueblos del Valle de Penamellera y sus contornos en las Mon-
tanas de Santandea. Las fincas de estas vinculaciones q^e aun
permanecen, y no han sido enteramente arruinadas, usurpadas
o iliquit e indebidam^{te} enagenadas, hace muchos años producen
solamente de veinte a veinte y cinco fanegas de trigo al año,
de una ados de linanda, una escasa de Avellanas, de dos ados
y media de facatitas, y no llega a cinco y cinquenta n^o la
renta de la Herba; de forma que su producto anual p^o
quinqueno encasitiman^{te} podria cubrir, si es q^e cubre, a cien
ducados bajo la mejor y mas exacta administracion; y si de
esta cantidad se rebasare lo que se debia invertir cada año
en el reparo de edificios, Ceras, reposicion de Arboles, y otros
objetos de igual necesidad apenas quedaria nada de pro-
ducto efectivo, como que en aquel pais estéril y barbara
terra, unicamente sirven de algo los bienes raíces al Duño
que vive alla y en la ciudad inmediato de ellos, y solo esta
podria conservarlos; pero a la que expone no le es posible,
ni a su ^{de inmediata sucesora} hermana ^{de} D^a Felipa Ruiz de Saso de esta d^{ta}
Vecindad, ni a otro alguno delos que eventualm^{te} podrian
tener derecho a esta Sucesion a no renunciar absolutam^{te}
a sus escasos frutos.

En tal estado la que expone posee dos fanegas de su
propiedad y libre dominio que superan en valor y produ-
to a dho mayorazgo en el Puerto de Santa Maria; las
quales se hallan en la mayor necesidad de ser repara-
das, pero la expone con las atazas q^e son notorio
en el pago de Viudezadas y su falta de Salud, falta
de necesidades, y carga deudas tiene q^e favorecer

A V. M. se debe esperar; por lo que
Vendimiento. Suplico se digna concederle la Real hien-
cia que corresponde, para que pueda vender las cédulas
financas, acciones, y derechos de las dichas Uniones que
posee en el expresado lugar de Jumbá y otros pueblos
del Valle de Penamellena y sus Contornos, para invertir
su importe en las casas que tiene la Suplicante en el
puerto de Santa Maria, quedand estas subrogadas
a aquellas en quanto baste para cubrir su valor, o como
mas fuere del Real agrado a V. M. en q. recibirá mand.
Ysla de Leon y febrero 26 de 1824. = Señor =